



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AKIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Akil percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2023; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Akil percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2023, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Contribuciones Especiales.
- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones Federales.
- VII. Participaciones Estatales.
- VIII. Aportaciones Federales.
- IX. Ingresos Extraordinarios.

R

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
AKIL			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	MEDIDA	1, 2, 3, 4, 11, 12, 21, 22, 23, 41, 42, 43, 51, 52, 53, 61, 62, 64, 65, 66	114.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	49.00
2	MEDIA	1, 2, 3, 11, 12, 131, 2, 3, 11, 12, 13	114.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	49.00
3	MEDIA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 21, 22, 23, 24, 25	114.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	49.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

4	CENTRO	37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 70, 71, 72, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 119, 120, 121, 122, 123	245.00
	MEDIA	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,2 4,53,54,55,56,59,60,75,85,86,92,93,94, 95,96,113,124	114.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	49.00

TODAS LAS COMISARIAS	\$ 49.00
RÚSTICOS	VXHAS
BRECHA	\$ 8,100.00
CAMINO BLANCO	\$ 12,150.00
CARRETERA	\$ 16,200.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2023, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,320.00	2,916.00	1,620.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,240.00	1,620.00	1,080.00
ZINC, ASBESTO, TEJA, FIBRA CEMENTO	1,080.00	867.00	646.00
CARTÓN, PAJA Y ZACATE	621.00	502.00	398.00

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente

P.S.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

se sumará a la cuota fija la cantidad resultante al aplicar el factor.

Artículo 6.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2023, serán los siguientes:

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,320.00	2,916.00	1,620.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,240.00	1,620.00	1,080.00
ZINC, ASBESTO, TEJA, FIBRA CEMENTO	1,080.00	867.00	646.00
CARTÓN, PAJA Y ZACATE	621.00	502.00	398.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block o paredes prefabricadas de concreto; techos de concreto armado, block; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejos, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejos o cerámicos; pisos de cerámicos, puerta y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, zacate, lamina o similares; muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, zacate, lamina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
--	---------------	--

POR HECTÁREA

TODAS LAS COMISARÍAS	\$ 49.00
RÚSTICOS	VXHAS
BRECHA	\$ 8,100.00
CAMINO BLANCO	\$ 12,150.00
CARRETERA	\$ 16,200.00

Artículo 7.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante, exceda lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 8.- Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 30% sobre la cantidad determinada y el 40% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 9.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la tasa del 5%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

P.S.

R
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Concepto	Tasa (% del monto total del ingreso recaudado)
I. Gremios	40%
II. Luz y sonido	10%
III. Bailes populares	10%
IV. Bailes internacionales	10%
V. Verbenas y otros semejantes	10%
VI. Circos	8%
VII. Carreras de caballos y peleas de gallos	15%
VIII. Eventos culturales	0%
IX. Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	10%
X. Juegos mecánicos (1 a 5)	10%
XI. Trenecito	10%
XII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos	10%

Para los gremios se cobrará la cantidad establecida en esta ley, cuando haya venta de bebidas alcohólicas, cuando no exista dicha venta no tendrá costo por ser un evento cultural.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 11.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

P.O.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) Vinos y licores	\$ 65,000.00	\$ 4,000.00
b) Cerveza	\$ 55,000.00	\$ 4,000.00
II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) Cabaret o centro nocturno	\$ 140,000.00	\$ 20,000.00
b) Cantina o bar	\$ 100,000.00	\$ 4,500.00
c) Salones de baile	\$ 60,000.00	\$ 4,500.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 80,000.00	\$ 4,500.00
e) Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 65,500.00	\$ 5,500.00
f) Departamento de licores en supermercados	\$ 75,000.00	\$ 4,500.00
g) Departamento de licores en minisúper	\$ 75,000.00	\$ 4,500.00
h) Fondas, loncherías	\$ 45,000.00	\$ 4,500.00
III.- Permiso para funcionamiento en horario extraordinario de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):		
Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos)	Revalidación (En Pesos)
a) En envase cerrado	\$ 400.00	No aplica
b) Para consumo en el mismo lugar	\$ 330.00	No aplica
c) Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$ 400.00	No aplica

Artículo 12.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

P.S

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1	Farmacias, boticas	\$ 2,500.00	\$ 700.00
2	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 800.00	\$ 400.00
3	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 800.00	\$ 400.00
4	Expendio de refrescos	\$ 800.00	\$ 350.00
5	Paleterías, helados, nevería y machacados	\$ 500.00	\$ 300.00
6	Joyerías	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
7	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	\$ 800.00	\$ 400.00
8	Taller y expendio de artesanías	\$ 800.00	\$ 400.00
9	Talabarterías	\$ 500.00	\$ 250.00
10	Zapatería	\$ 800.00	\$ 400.00
11	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 800.00	\$ 400.00
12	Venta de materiales de construcción	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
13	Tiendas, tendejón y misceláneas	\$ 800.00	\$ 400.00
14	Bisutería, regalos, boneterías, novedades, venta de plásticos	\$ 800.00	\$ 400.00
15	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 1,500.00	\$ 800.00
16	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 800.00	\$ 400.00
17	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
18	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 1,500.00	\$ 750.00
19	Terminal de autobuses	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

P.S.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

20	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 1,000.00	\$ 500.00
21	Peluquerías y estéticas unisex	\$ 800.00	\$ 400.00
22	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras	\$ 1,500.00	\$ 800.00
23	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 800.00	\$ 400.00
24	Florerías	\$ 800.00	\$ 400.00
25	Funerarias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
26	Bancos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
27	Puestos de venta de revistas, periódicos, CD's y DVD's	\$ 500.00	\$ 250.00
28	Videoclub en general	\$ 800.00	\$ 400.00
29	Carpinterías	\$ 800.00	\$ 400.00
30	Bodegas de refrescos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
31	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 2,250.00	\$ 1,125.00
32	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, Laboratorio	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
33	Dulcerías	\$ 800.00	\$ 400.00
34	Negocios de telefonía celular	\$ 1,500.00	\$ 750.00
35	Cinemas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
36	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 800.00	\$ 400.00
37	Escuelas particulares y academias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
38	Salas de fiestas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
39	Expendios de alimentos balanceados	\$ 800.00	\$ 400.00
40	Gaseras	\$ 18,000.00	\$ 9,000.00
41	Gasolineras	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

42	Mudanzas	\$ 800.00	\$ 400.00
43	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
44	Centro de foto estudio y grabación	\$ 800.00	\$ 400.00
45	Despachos de asesoría	\$ 800.00	\$ 400.00
46	Fruterías	\$ 600.00	\$ 300.00
47	Agencia de automóviles o lotes de autos usados y/o seminuevos	\$ 17,000.00	\$ 6,000.00
48	Lavadero de coches	\$ 800.00	\$ 400.00
49	Lavanderías	\$ 800.00	\$ 400.00
50	Maquiladoras	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
51	Minisúper	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
52	Fábricas de agua purificada y hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
53	Vidrios y aluminios	\$ 800.00	\$ 400.00
54	Carnicería	\$ 800.00	\$ 400.00
55	Acuarios	\$ 800.00	\$ 400.00
56	Videojuegos	\$ 800.00	\$ 400.00
57	Billares	\$ 800.00	\$ 400.00
58	Ópticas	\$ 900.00	\$ 590.00
59	Relojerías	\$ 800.00	\$ 400.00
60	Gimnasio	\$ 800.00	\$ 400.00
61	Mueblerías y línea blanca	\$ 1,000.00	\$ 500.00
62	Expendio de Refrescos naturales	\$ 400.00	\$ 200.00
63	Casas de Empeño	\$ 2,500.00	\$ 1,550.00
64	Bodegas de Cervezas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
65	Granjas Avícolas	\$ 4,500.00	\$ 2,550.00
66	Franquicias (Pizzerías, Oxxo, Burguer King, etc)	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
67	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 500.00	\$ 250.00
68	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 5,000.00	\$ 2,550.00
69	Maquiladoras Industriales	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
70	Estacionamientos Públicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
71	Supermercados	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
72	Financieras	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00

P.S.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

73	Servicio de grúas de arrastre	\$ 5,800.00	\$ 2,500.00
74	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
75	Restaurant	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
76	Servicio de Banquetes	\$ 1,500.00	\$ 750.00
77	Salchichonería y carnes frías	\$ 800.00	\$ 400.00
78	Telas	\$ 800.00	\$ 400.00
79	Tienda de deportes	\$ 800.00	\$ 400.00
80	Venta de boletos de Transporte	\$ 1,500.00	\$ 760.00
81	Vestidos de Novias y de XV Años	\$ 800.00	\$ 420.00
82	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	\$ 800.00	\$ 420.00
83	Semillas, Cereales / Granos y Semillas	\$ 800.00	\$ 420.00
84	Estudio Fotográficos y Filmaciones	\$ 850.00	\$ 440.00
85	Radiotécnicos	\$ 850.00	\$ 440.00
86	Renta de Mesas y Sillas	\$ 550.00	\$ 340.00
87	Renta de Equipo de Audio y Video	\$ 550.00	\$ 340.00
88	Reparación de Bicicletas	\$ 400.00	\$ 250.00
89	Reparación de Calzado	\$ 400.00	\$ 250.00
90	Pastelerías	\$ 850.00	\$ 440.00
91	Inmobiliarias	\$ 4,000.00	\$ 2,600.00
92	Chatarrerías y deshuesadoras	\$ 1,200.00	\$ 600.00
93	Subasta Ganadera	\$ 2,500.00	\$ 805.00
94	Agroquímicos	\$ 800.00	\$ 450.00
95	Veterinarias	\$ 2,500.00	\$ 700.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

materia, y/o por reglamentos supletorios del Gobierno del Estado de Yucatán, se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

I. Por su posición o ubicación

a) De fachadas, muros, y bardas

\$ 48.00 por m2

II. Por su duración

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días	\$ 38.00 por m2
b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días	\$ 88.00 por m2

III. Por su colocación hasta por 30 días

a) Colgantes	\$ 24.00 por m2
b) De azotea	\$ 23.00 por m2
c) Pintados	\$ 49.00 por m2

Los permisos serán otorgados previa supervisión de la Dirección de Protección Civil cuando así se requiera

Artículo 15.- Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 250.00 por día.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,600.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero	\$ 450.00 por día
II.- Por coso taurino	\$ 4,250.00 por día

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Licencia de construcción:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 8.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 9.00 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 9.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 10.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 5.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 6.00 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 6.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 7.00 por metro cuadrado
II.- Constancia de terminación de obra:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 5.00 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 5.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 5.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 4.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 4.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 4.50 por metro cuadrado
III.- Constancia de unión y división de inmuebles se pagará:	
a) Tipo A Clase 1	\$ 13.50 por metro cuadrado
b) Tipo A Clase 2	\$ 23.50 por metro cuadrado
c) Tipo A Clase 3	\$ 33.50 por metro cuadrado
d) Tipo A Clase 4	\$ 44.50 por metro cuadrado
e) Tipo B Clase 1	\$ 8.50 por metro cuadrado
f) Tipo B Clase 2	\$ 13.50 por metro cuadrado
g) Tipo B Clase 3	\$ 18.50 por metro cuadrado
h) Tipo B Clase 4	\$ 23.50 por metro cuadrado

P.S.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, la cual establece que, para los efectos de esta sección, las construcciones se clasificarán en dos tipos:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción tipo B: es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja, lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción hasta de 60.00 metros cuadrados.

Clase 2: Con construcción desde 61.00 hasta 120.00 metros cuadrados.

Clase 3: Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.

Clase 4: Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

IV.- Licencia para realizar demolición	\$ 6.50	por metro cuadrado
V.- Constancia de alineamiento	\$ 8.00	por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
VI.- Sellado de planos	\$ 100.00	por el servicio
VII.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 100.00	por metro lineal
VIII.- Constancia de régimen de condominio	\$ 46.00	por predio, departamento o local
IX.- Constancia para obras de urbanización	\$ 8.00	por metro cuadrado de vía pública
X.- Constancia de uso de suelo	\$ 9.00	por metro cuadrado
XI.- Licencias para efectuar excavaciones	\$ 25.00	por metro cúbico
XII.- Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 10.00	por metro cuadrado
XIII.- Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 9.00	por metro cuadrado
XIV.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 240.00	por día

Handwritten mark

P.S.

Handwritten mark



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XV.- Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 28.00 por metro cuadrado
XVI.- Expedición de otro tipo de permisos:	
a) Construcción de albercas	\$ 8.50 por m3 de capacidad
b) Construcción de pozos	\$ 16.00 por metro lineal
c) Construcción de fosa séptica	\$ 14.50 por m3 de capacidad
d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 9.00 por metro lineal

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y Vialidad, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por evento de 5 horas de servicio	\$ 710.00 por elemento
II.- Por hora	\$ 230.00 por elemento

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 20.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por copia certificada por hoja	\$ 3.00
II. Por participar en licitaciones	\$ 4,600.00
III. Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 80.00
IV. Compulsa de documentos	\$ 45.00
V. Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 150.00
VI. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 80.00
VII. Derecho de adjudicación de fondo legal	\$ 5,000.00

Por cada certificado que expida cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 80.00 salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago de impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales. Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado:	Importe
a) Vacuno	\$ 150.00
b) Porcino	\$ 120.00
c) Caprino	\$ 100.00

Sección Sexta

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados y centrales de abastos se calculará y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán mensualmente por local asignado:	\$ 150.00
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:	
a) Carnes	\$ 145.00
b) Verduras	\$ 100.00
c) Aves	\$ 100.00
III.- Semifijos, pagarán una cuota mensual por cada metro lineal	\$ 55.00
IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 120.00
V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (metro lineal por día)	\$ 45.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente	\$ 300.00
II. En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 35.00
III. Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará la siguiente tarifa:	\$
a) Habitacional por recolección periódica que no exceda de 40 kilos	\$ 40.00
b) Comercial por recolección periódica que no exceda de 80 kilos mensuales	\$ 100.00
c) Industrial por recolección periódica que no exceda de 200 kilos mensual	\$ 400.00
d) En el caso de los camiones que descarguen desechos de sumideros en las instalaciones del basurero municipal , por descarga	\$ 200.00
e) En el caso de que la recolección exceda los kilos que marcan los incisos a, b, c de esta fracción, por cada 10 kilos de excedente	\$ 70.00

En el caso de la fracción II de este artículo, los propietarios que tengan en abandono su terreno generando maleza, hierba y/o basura o que se convierta en basurero será responsabilidad del propietario. El Ayuntamiento podrá colaborar previo pago de los derechos correspondientes con el propietario.

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria (por viaje) máximo 40 kilos	\$ 40.00
II.- Desechos orgánicos (por viaje)	\$ 30.00
III.- Desechos industriales (por viaje)	\$ 200.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Por inhumación	\$ 450.00
II.- Por exhumación	\$ 450.00
III.- Por actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 700.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 250.00
V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 100.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 100.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 150.00
VI.- Renta de bóveda por un periodo de 3 años	\$
a) Bóveda grande	\$ 1,000.00
b) Bóveda chica	\$ 650.00
VII.- Por concesión para usar a perpetuidad en el panteón del municipio: osario, cripta o nicho	\$ 6,000.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

Sección Décima

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas o cuando el solicitante no proporcione





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del período, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 50.00 por cada 40 m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita, la cantidad de:	\$ 50.00
II.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicarán las siguientes cuotas mensuales.	
a) De uso familiar por cada uno	\$ 100.00
b) De uso comercial por cada uno	\$ 200.00
c) De uso industrial por cada uno	\$ 300.00
III.- Por instalación y conexión de toma nueva	\$ 400.00
IV.- Por reconexión de toma	\$ 250.00
V.- Por cambio de propietario de la toma de agua	\$ 250.00

P.S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con sesenta y cinco años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen el consumo mínimo.

CAPÍTULO IV
Contribuciones especiales

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 31.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I. Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos por metro cuadrado	\$ 75.00 por día.
II. Vendedores ambulantes	\$ 50.00 por día

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 33.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 34.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces a la Unidad de Medida Actualizada a la fecha de pago. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) Fondas y loncherías.
- b) Restaurantes.
- c) Restaurante-bar.
- d) Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 35.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

I.- Multa de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso a).

II.- Multa de 4 a 6 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en el inciso b).

III.- Multa de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización a los comprendidos en los incisos c) y d).

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir ingresos por el aprovechamiento derivados de los recursos transferidos por cuenta de:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados.
- IV. Donaciones.
- V. Adjudicaciones Judiciales.
- VI. Adjudicaciones Administrativas.
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno.
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados.
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Artículo 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los artículos anteriores de éste capítulo, cuyo rendimiento ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio de Akil, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Akil, Yucatán.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2023, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

Impuestos	\$	174,820.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	6,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	6,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$	113,700.00
> Impuesto Predial	\$	113,700.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	46,720.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$	46,720.00
Accesorios	\$	8,400.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$	2,400.00
> Multas de Impuestos	\$	6,000.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$	0.00
Otros Impuestos	\$	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2023, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

Derechos	\$ 820,248.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	\$ 84,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques	\$ 36,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 48,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 407,600.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 305,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 18,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 13,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 60,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 2,000.00
> Servicio de Vigilancia (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 6,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 3,600.00
Otros Derechos	\$ 328,648.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 268,568.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 54,600.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 1,030.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 450.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 4,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
> Expedición de constancia para transporte de ganado, porcino, caprino, por cabeza y/o animal	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2023, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

Contribuciones Especiales	\$	\$0.00
I.- Contribuciones por mejoras	\$	0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2023, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

Productos	\$	1,500.00
Productos de tipo corriente	\$	1,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	1,500.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2023, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$	96,017.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	96,017.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	11,345.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	84,672.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenios con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2023, en concepto de Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos será el siguiente:

Otros Ingresos	\$	385,850.00
Otros Ingresos	\$	385,850.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2023, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones	\$	28'729,980.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	28'729,980.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2023, por concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

Aportaciones	\$	28'805,970.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	18'956,010.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	9'849,960.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Akil calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2023, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos Extraordinarios:	\$ 66,000.00
I.- Empréstitos o financiamientos (para cubrir deuda con la SHCP, por créditos fiscales firmes provenientes de 4 años atrás)	\$ 0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg.	\$ 66,000.00

El total de INGRESOS que el Honorable Ayuntamiento de Akil, Yucatán, calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2023, ascenderá a la cantidad de: \$ 59'080,385.00

Transitorio

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes. En caso de no contar con algún reglamento se aplicarán de manera supletoria los reglamentos y leyes del Estado de Yucatán en la materia respectiva.